



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

*La Plata*

NORMAS PARA LA DESIGNACION DE AGENTES CON FUNCIONES NO DO-  
CENTES.

La Plata, 30 de abril de 1987.

VISTO la solicitud de la Asociación del Personal de la Universidad Tecnológica Nacional (APUTN), con relación a la prestación de servicios en la Universidad Tecnológica Nacional de personal designado para cumplir funciones no docentes en sus diversas formas, y

CONSIDERANDO:

Que dicho ingreso debe ajustarse a lo establecido por el artículo 172 del Estatuto de la Universidad y por la Ordenanza N° 529.

Que asimismo el personal no docente cuenta con normas que devienen con fuerza de Ley que regulan la carrera administrativa y su estabilidad.

Que es necesario brindar un amplio marco de igualdad de posibilidades para aquéllos que deseen ingresar a la Universidad y que a la vez redundaría en su beneficio, permitiendo la elevación del nivel de idoneidad de sus agentes.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 2 -

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Establecer que a partir de la fecha, no podrá ingresar a la Universidad Tecnológica Nacional, en funciones no docentes, ningún agente que no haya sido seleccionado previamente mediante el respectivo concurso abierto de antecedentes y oposición, establecido en el Reglamento de Concursos para el Personal No Docente (Ordenanza N° 529).

ARTICULO 2°.- Disponer que los agentes que ingresen de acuerdo a lo establecido por el artículo 1° de la presente, al producirse una vacante inicial del escalafón del Personal No Docente de la planta permanente en el respectivo agrupamiento, pasen a revistar en la misma, conforme al régimen escalafonario en vigencia.

ARTICULO 3°.- Dejar establecido que toda designación efectuada en violación a lo dispuesto por esta Ordenanza, podrá ser declarada nula, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de las funciones.

ARTICULO 4°.- Determinar que no será considerado como in--



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 3 -

gresante al tramo inicial del escalafón de planta permanente no docente, cualquiera sea su agrupamiento, el agente que estando designado para desempeñar tareas no docentes con posterioridad a la fecha del dictado de esta norma legal, no haya cumplido con el respectivo concurso abierto de antecedentes y oposición.

ARTICULO 5°.- Derógase toda otra norma que contraríe lo dispuesto por la presente.

ARTICULO 6°.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 579

U.T.N.
sct

SECRETARÍA ACADÉMICA

GUSTAVO A. B. BAUER  
SECRETARIO ACADÉMICO